

Montevideo, febrero 15 de 1941

Resolución N° 22.226.-

Llevo a su conocimiento que la Intendencia, en la fecha, aprobó la siguiente reglamentación

ATENTO a que el decreto N° 3097, sobre licencias por enfermedad de los funcionarios municipales, establece que la Intendencia procederá a la reglamentación del mismo; CONSIDERANDO que la Secretaría de Higiene ha presentado un proyecto en tal sentido,

LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

Art° 1°-Los funcionarios que se consideren en las condiciones establecidas en el inciso 1° del artículo 1° del decreto 3097 para solicitar licencia por enfermedad lo harán saber antes de transcurridas dos horas de la iniciación de las tareas a la oficina a que pertenezcan en el formulario correspondiente y ésta pasará el pedido de inmediato al Servicio Médico Municipal a los efectos de la expedición del certificado médico.-En ese formulario se hará constar si el funcionario concurrirá a las oficinas del Servicio Médico para el examen o si se encuentra imposibilitado de hacerlo a fin de que el médico concorra al domicilio del solicitante.-En el primer caso, el funcionario se presentará a las oficinas del Servicio Médico el mismo día en que dió el aviso de encontrarse enfermo.-En el segundo caso, deberá esperar en su domicilio al médico informante.- Art° 2°-Cuando se trate de personal con cargo a la ley 9080, al decreto 1770 o a cualquier otro rubro, creado o que se cree con parecida finalidad, que desempeñe tareas discontinuas, la oficina a que pertenezca enviará el formulario respectivo al Servicio Médico al solo efecto de justificar la inasistencia del funcionario.- Art° 3°-Los médicos antes de proceder al examen del funcionario enfermo, lo solicitarán el justificativo de identidad.-Art° 4°-Los certificados que expidan los médicos no deberán contener enmendaduras en su texto y las correcciones que tengan que hacerse solo se efectuarán por medio de salvedades al pie de los mismos.-Art° 5°-Los certificados no podrán en ningún caso comprender un período mayor de tres meses.-Establecerán el número de días de licencia que necesite el funcionario y en todo lo que sea posible las determinaciones de orden médico que puedan interesar a la administración en lo que se refiere a lo

demás funcionarios.- b) Si responde a causas que dependen de la voluntad del enfermo (alcoholismo, faltas en el régimen, etc.) c) Si reviste carácter crónico o si debe considerarse incurable haciendo al funcionario inapto para desempeñar normal y regularmente su cargo. d) En las visitas a domicilio, si el funcionario hubiera podido concurrir al consultorio o si se encuentra ausente.- e) Si el funcionario examinado estaba en condiciones de desempeñar sus tareas.- f) Cuando el funcionario deberá concurrir al consultorio para ser nuevamente examinado.- g) Prescripciones que obligatoriamente deberá cumplir el funcionario (ingreso a sanatorio, hospital, colonia, etc.) h) Si se opusieran razones de enfermedad a un traslado se expresará si el funcionario está en condiciones de cumplir la orden.- i) Si el médico informante presta su asistencia particular al funcionario.- j) Si el funcionario se encuentra invalidado en forma parcial para desempeñar su cargo temporariamente o permanentemente, pero que podría prestar servicios en otras tareas.- k) Horas y días en que el funcionario podrá salir de su domicilio para su tratamiento.- Artº 6º.- Terminado el examen, el médico entregará al funcionario examinado un formulario firmado estableciendo los días de licencia aconsejados o que de acuerdo con el examen, no debe concederse la licencia.- Este formulario solo tendrá valor de información.- Artº 7º.- Cuando los médicos lo consideren conveniente indicarán los exámenes complementarios o análisis que deben hacerse.- Artº 8º.- El Servicio Médico, de acuerdo con el informe del Médico procederá en la siguiente forma: a) Ordenará que se realicen por quienes corresponden los exámenes complementarios y análisis que se indiquen.- b) Cuando el examen se compruebe o sospeche tuberculosis, dispondrá el examen especial indicado.- c) Si el funcionario examinado apelara del resultado del examen, el Servicio constituirá el Tribunal con el médico informante y dos médicos municipales más, para dictaminar en el caso.- d) Pasará, a la mayor brevedad posible, los informes médicos a la Oficina de Personal, bajo sobre cerrado, a los efectos del correspondiente contralor y de las comunicaciones a las oficinas respectivas.- e) Podrá pedir informe a otro médico en el caso de que el médico informante preste asistencia particular al funcionario enfermo.- Artº 9º.- Los funcionarios deberán concurrir a los consultorios del Servicio Médico para el examen siempre que su estado se lo permita, teniendo además las obligaciones siguientes: a) Permanecerán en su domicilio durante todo el tiempo de la licencia, pudiendo únicamente salir en los días y horas que para el tratamiento hubiese prescrito el médico municipal informante.- b) Se reintegrarán a sus tareas cuando se encuentren en condiciones de hacerlo aún cuando no hubiese vencido el término de la licencia, dando aviso a la Oficina de Personal.- c) Se procurará asistencia médica y ponerse en las mejores condiciones para su rápida curación.- d) Cumplirán las prescripciones e indicaciones del médico municipal en

en lo que se refiere al plan general del tratamiento, estándoles prohibido realizar cualquier trabajo en el tiempo que dure la licencia.- e) Solicitarán su jubilación de acuerdo con lo que establecen las disposiciones pertinentes del decreto N° 3097.- f) Deberán residir obligatoriamente dentro del Departamento de Montevideo, a efecto de que sea fácil el acceso de los médicos municipales.- g) Justificarán su identidad en el momento del examen médico.- h) Acatarán las disposiciones del médico municipal informante dentro de lo prescripto en el decreto N° 3097.- i) Cuando tengan necesidad de ausentarse del domicilio para su tratamiento fuera de los días y horas indicados por el médico informante, lo harán saber anticipadamente al Servicio Médico Municipal, el cual a su vez lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Personal.- Art° 10°-La Oficina de Personal ejercerá el contralor y vigilancia respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto N° 3097 y en la presente reglamentación.- Art° 11°-La misma Oficina de Personal propondrá al Servicio Médico los formularios correspondientes para las solicitudes de licencia para el informe médico, para el documento que deberá dejarse al funcionario después del examen, etc.- Art° 12° La Oficina de Personal ejercerá el contralor sobre todos los informes médicos que reciba, procediendo en la forma siguiente: a) Llevará un estado de los períodos sucesivos de licencia de cada funcionario, cuidando de que no sean mayores de tres meses y de que en conjunto no pasen de los tres años.- b) En el caso de que la licencia se interrumpa por un período menor de 6 meses sumará los nuevos períodos a los anteriores, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.- c) Comunicará a las oficinas correspondientes cada una de las licencias que se concedan.- d) Cuando en los informes se establezca que se trata de una afección crónica o incurable, solicitará de la Dirección de Salubridad dictamen respecto a como debe interpretarse esa afección en lo que se refiere a la ineptitud del funcionario para el normal y regular desempeño de sus tareas, dando cuenta a la Intendencia del resultado de la información.- Solicitará, asimismo, informe de la Dirección de Salubridad en todos aquellos casos en que se trata de diagnósticos de interpretación dudosa.- Art° 13°-La Oficina de Personal comunicará a la Intendencia, a la oficina que corresponda y al funcionario sancionado, los casos en que deberá aplicarse al obrero o empleado multas y descuentos, de acuerdo con las presentes disposiciones: a) Cuando la afección responda a causas voluntarias (faltas en el régimen, alcoholismo, etc.) en que la licencia deberá considerarse sin goce de sueldo.- b) Cuando el funcionario pudiendo hacerlo de acuerdo con el dictamen médico, no haya concurrido al consultorio del Servicio Médico Municipal, correspondiendo el descuento de un día de

suelo.- c) Cuando al concurrir el médico informante al domicilio del funcionario éste estuviese ausente o si del examen resultase que estaba en condiciones de desempeñar sus tareas, corresponderá entonces el descuento de dos días de sueldo por cada día de inasistencia en aquellas condiciones.- d) Cuando el funcionario en licencia por enfermedad no estuviera en su domicilio en horas en que no fué autorizado a salir para su tratamiento por el médico informante se impondrá el descuento de dos días de sueldo por cada día que se compruebe la ausencia.- e) Cuando se comprobare que el funcionario en condiciones de reintegrarse a sus tareas no lo ha hecho, corresponderá dar cuenta a la Intendencia pidiendo la aplicación de la sanción correspondiente.- f) Cuando el funcionario con licencia por enfermedad no cumplierse las disposiciones reglamentarias y corresponda dejar sin efecto la licencia otorgada, se aplicará la sanción establecida en el apartado c).- g) Cuando el funcionario con licencia por enfermedad no se someta a la asistencia médica o contribuya de algún modo a la prolongación indebida de su enfermedad, se pondrá el hecho en conocimiento de la Intendencia solicitándose la correspondiente sanción.- h) Cuando el funcionario no acatara las disposiciones del médico informante en lo que se refiere a la licencia por enfermedad, también dará cuenta a la Intendencia con el mismo fin establecido en el apartado anterior.- i) En los casos previstos en los incisos b) c) d) y f), la Oficina de Personal pondrá el hecho en conocimiento de la Intendencia a los efectos de la aplicación de la sanción que corresponda.- Artº 14º.- Los funcionarios podrán apelar de estas sanciones ante la Oficina de Personal, la que elevará los antecedentes a la Intendencia para la resolución definitiva.- Artº 15º.- Cuando el conjunto de las licencias por enfermedad de un funcionario presupuestado, concedidas por períodos sucesivos o con interrupciones de menos de 6 meses de duración, lleguen a los tres años, la Oficina de Personal pondrá el hecho en conocimiento de la Intendencia a los efectos consiguientes. Tratándose de empleados y obreros no presupuestados, deberá comunicarlo a la Intendencia cuando la suma de las licencias por enfermedad en períodos sucesivos o con interrupciones menores de 6 meses, llegue al término de un año.- Artº 16º.- En el caso de funcionarios contratados por períodos limitados, la Oficina de Personal dará aviso a la Intendencia cuando la suma de las licencias llegue a ser la mitad del período de contratación o al vencimiento de éste término. Artº 17º.- Igualmente, dicha oficina someterá a consideración de la Intendencia los casos en que el médico informe que un funcionario está parcialmente invalidado para desempeñar sus tareas, proponiendo la solución más adecuada a los intereses del funcionario sin perjuicios para la administración municipal.- Artº 18º.- Cuando se trau-



DD N° 475783

ta de funcionarios que hayan tenido 60 días o más de licencia por enfermedad en el año, la Oficina de Personal lo hará saber a la Oficina correspondiente, destacando que esos funcionarios no podrán hacer uso de la licencia anual reglamentaria.- Art° 19°-La Oficina de Personal dará cuenta mensualmente al Servicio Médico Municipal de los funcionarios que durante el mes no fuesen hallados en su domicilio en el momento de ser visitados por los inspectores, de acuerdo con lo establecido en el respectivo informe.- Art° 20°-Circúlese a todas las dependencias municipales y vuelva a la Secretaría de Higiene.-Por el Intendente Municipal: AQUILEO CLARAMUNT, Secretario de Higiene.-

Saludo a usted atentamente

por el Intendente Municipal

Aquileo Claramunt
AQUILEO CLARAMUNT
Secretario de Higiene

Montevideo, *febrero 21/1941*

Recibido en esta fecha

[Firma]

Montevideo, febrero 27 de 1941.

Enterado; notifiése al personal, tome nota la Sección Gestión y Hora, y archívese.

[Firma]

JUAN L. CARRERA VICTORIA

//tevideo, marzo 6 de 1941.

Enterado:

~~Henri B. Stoz~~

~~A. Perez Plas A. Parente~~

~~F. P. ...~~

~~... H. J. ...~~

~~Horacio Ferrari~~

~~... B. ...~~

~~L. Silvan ...~~

~~... Rodriguez~~

~~... 3~~

~~... de ...~~

~~...~~